



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL ACUERDO 003-CIEPS-CT-003-EXT-2022 19 DE AGOSTO DE 2022

Visto para resolver el requerimiento de clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022; para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CIEPS/IP/2022.

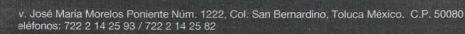
ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de agosto de 2022, el CIUDADANO, presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

"Buen día, solicito se me entreguen en formato pdf, de forma gratuita los avances a la fecha actual, o en su caso el estudio concluido respecto al Estudio Cualitativo y Cuantitativo de Satisfacción e Impacto en Beneficiarios del Programa de Desarrollo Social "Familias Fuertes Salario Rosa", del que se hace referencia en el contrato denominado CONTRATO/CIEPS/003/2021, en la pagina oficial de este consejo, así como también quisiera se me informe ¿Quién es la persona encargada de firmar como responsable del estudio completo? y ¿Quién es la persona responsable de la firma de entrega satisfacción de este organismo?, de igual forma solicito las facturas de pago concernientes a este contrato y por ultimo solicito el curriculum o en su caso ficha curricular de quien se encuentre en el cargo de subdirector (a) de investigación, al igual que sus recibos de nomina desde la fecha de su ingreso a la más reciente." (sic.)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) asignó el número de folio 00013/CIEPS/IP/2022.
- III. Con fecha 3 de agosto de 2022, mediante oficio con número CIEPS/IP/00013-A/2022 la Unidad de Transparencia requirió a la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social la información solicitada para atender la petición del CIUDADANO.
- IV. Con fecha 16 de agosto 2022. recibió oficio número 211C0501000001S/0165/2022 de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de

Página 1







CIEPS-CT-003-EXT-2022

Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022; para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CIEPS/IP/2022.

Por lo antes señalado, la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, solicitó a la Titular de la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, la propuesta de clasificación correspondiente.

Que, una vez analizada la propuesta referida, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que pronuncie la presente resolución, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI,143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y

a d

Página 2





CIEPS-CT-003-EXT-2022

Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, fueron los siguientes:

Fundamentos: Lo dispuesto por los artículos 100, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII y 59 fracción V, 139, 143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Argumentos: Se solicita la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022; para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CIEPS/IP/2022, si se proporciona dicha información se tendrá acceso no autorizado a información privada de su titular y se podría generar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

\$ / B

Página 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

9





CIEPS-CT-003-EXT-2022

Que una vez analizada la propuesta de clasificación de la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, este Comité de Transparencia señala como fundamento legal para efectuar la clasificación como confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto y décimo séptimo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 100, 106 fracción I, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XXXIX, 49 fracción II, VIII y XII, 59 fracción V, 139, 143 fracciones I y II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo, encuadra en las hipótesis previstas en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidenciales los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022, que se hacen consistir en:

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Página 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA of,





CIEPS-CT-003-EXT-2022

Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; asimismo, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los Sujetos Obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier Sujeto Obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprenden del artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

- "Artículo 143.- Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y ..."

De la interpretación de los artículos transcritos, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivadas de causas específicas que la propia normatividad señala; de esta manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de dos de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay

Página 5

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA STEELS OF THE STEELS





CIEPS-CT-003-EXT-2022

transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así como, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados, por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En este sentido, los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, Issemym, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022, en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI, XVII y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, al actualizarse lo dispuesto en el artículo 143 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas al señalar:

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

(...)" (sic).

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo,

Página 6







CIEPS-CT-003-EXT-2022

reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

(...)

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:

l. (...)

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)" (sic).

Del precepto antes invocado, se colige que, en efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada, relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Página 7





CIEPS-CT-003-EXT-2022

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

"Vigésimo Octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social del Estado de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por la la Servidora Pública Habilitada de la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022.

Página 8

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA of a





CIEPS-CT-003-EXT-2022

SEGUNDO.- Se clasifican como confidenciales los datos personales contenidos en los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS, consistentes en: RFC, CURP, ISSEMYM, deducciones personales, folio fiscal, folio, número de serie del SAT, número de serie de emisor, sello digital del contribuyente emisor, sello digital del SAT, código QR y cadena original del complemento de certificación digital del SAT, del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022.

TERCERO.- Se ordena formular versiones públicas de los recibos de nómina de la Subdirectora de Investigación y Evaluación del CIEPS del periodo comprendido del 1 de julio de 2018 al 31 de julio de 2022, para atender la solicitud de información con número de folio 00013/CIEPS/IP/2022, garantizando la protección de datos personales.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **CIUDADANO**, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, quienes firman al calce y al margen del presente documento.

INTEGRANTES

Lic. Gina Sánchez Peña

Subdirectora de Vinculación, Difusión e Igualdad de Género y Titular de la Unidad de Transparencia del CIEPS

Página 9









CIEPS-CT-003-EXT-2022

C. María del Carmen Monjaraz Gómez
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo y
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del
Comité de Transparencia del CIEPS

Lic. Héctor Becerril Guzmán

In InB

Servidor Público adscrito a la Dirección General de Control y Evaluación "C" de la Secretaría de la Contraloría e Integrante del Comité de Transparencia del CIEPS

Dra. Karla Marlene Ortega Sanchez

Subdirectora de Investigación y Evaluación e integrante del Comité de Transparencia para cuestiones relacionadas en materia de Protección de Datos Personales

La presente hoja forma parte del Acta que se levantó en la Tercera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Página 10